

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

AUTO No. 034

Valledupar,

0 4 JUN 2021

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA ANA MARTINEZ DE PADILLA IDENTIFICADA CON C.C No. 36.620.504, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE E.D.S LA SABANA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0196 del 23 de febrero del 2012, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, con descarga sobre el suelo a la Estación de Servicios Automotriz la Sabana a nombre de ANA MARTINEZ DE PADILLA, identificada con C.C No. 36.620. 504, ubicada en el corregimiento de cuatro vientos en el municipio del El Paso Cesar.

Que mediante de Auto No. 208 del 6 de noviembre de 2020 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, con descarga sobre el suelo a la Estación de Servicios Automotriz la Sabana a nombre de ANA MARTINEZ DE PADILLA,, en los aspectos de competencia de CORPOCESAR.

Que se realizó visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental por parte del ingeniero ambiental Delwin Noriega Arroyo de Corpocesar, el día 27 de noviembre de 2020 ordenada mediante auto 208 del 6 de noviembre de 2020.

Que en fecha 23 de diciembre de 2020, la Subdirectora General del Área de Planeación Adriana Margarita García Arévalo, envió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la actividades contempladas en el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, con descarga sobre el suelo, establecido en la Resolución 208 del 6 de noviembre de 2020.

Según el informe resultante de la diligencia de inspección técnica, se tienen los siguientes incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015.

(...) CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

12 OBLIGACION IMPUESTAS: Cumplir con las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que puede generar en la operación del proyecto de la EDS.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante las medidas se logro evidenciar las faltas de medidas preventivas y correctivas como demarcación y delimitación del campo de infiltración. Se observó viviendas habitadas cercanas y animales domésticos y de cría como gallinas y vacas, que pueden ingresar al sistema sin ningún tipo de restricción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

(1)



0344





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR-

14 OBLIGACION IMPUESTAS: Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso del tratamiento.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El sistema de tratamiento de aguas domesticas ubicado en coordenadas 9º 45' 6.7``73º43`17,6`W se observaron preservativos y otros elementos solidos capaces de causar interferencia negativa en el proceso de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: NO

22 OBLIGACION IMPUESTAS: Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuesta en la documentación aportada a la entidad en lo referente al sistema de tratamientos planteados para el manejo de las aguas residuales generadas al interior del proyecto.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se logró observar que las cajas de inspección le faltan mantenimiento, ya que se observó material de lodos y otros elementos que impiden su normal funcionamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: NO

OBLIGACION IMPUESTAS: Mantener los sistemas libres de elementos que impidan su normal funcionamiento.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Como se mencionó anteriormente se observaron elementos plásticos que impiden su normal funcionamiento de al ARD.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: CUMPLE: NO

24 OBLIGACION IMPUESTAS: Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamientos de las aguas residuales.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Según el informe de interpretación de resultados aportados por la EDS la Sabana se puede indicar que para el mes de junio del 2020 en el punto de salida no cumplió la remoción mínima del 80% para los parámetros solidos suspendidos totales conforme a lo señalado en el decreto 1076 del 2015 articulo 2.2.3.3.9.14, no hubo remoción con respecto al parámetro DBO puesto que la concentración de la salida del sistema fue mayor que la entrada, para aguas residuales no domésticas. De igualmente para aguas residuales no domésticas los resultados indican que la muestra tomada en 2020 en el punto de salida del sistema no cumplió la remoción mínima del 80% para los parámetros de DBO, Grasas y aceites, con respecto al parámetro de salidos suspendidos totales no se evidencia remoción debido a la concentración obtenida es mayor que la entrada del sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

(...)

COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



03A4 10W JUN 2021



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su articulo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

3

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de —CORPOCESAR-, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los dafios causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0344





SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica"

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 20. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

En consecuencia, la Jefe de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR --CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0 4 JUN 2021



(5)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra ANA MARTINEZ DE PADILLA, identificada con C.C No. 36.620. 504, Representante Legal de la Estación de Servicios Automotriz la Sabana, ubicada en el corregimiento de cuatro vientos en el municipio del El Paso Cesar. con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, especialmente por el incumplimiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, con descarga sobre el suelo, establecido mediante Resolución No. 0196 del 23 de febrero del 2012, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a MARTINEZ DE PADILLA identificada con C.C No. 36.620 quien puede ser ubicada en la E.D.S, AUTOMOTRIZ LA SABANA en el corregimiento de cuatro vientos jurisdicción del municipio del El Paso Cesar. Celular de contacto 316 2479682 y dirección de correo electrónico: cemar14@hotmail.para lo cual por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publiquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ÍFÍÍQUESE<u>, Publíq</u>uese y cúmplase

LIANA DEL CARMEN CADEN

Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Susan Soto Fernandez -- Abogada Contratista. Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios -- Jefe Oficina Jurídica.

Expediente: CJA 202-2004